



Expediente N°: **UTAIPJ/174-I/2017**

**Asunto: Notificación de respuesta**

**Folio PNT: 00671717**

**RR/DAI/957/2017-PIII**

**Folio del Recurso de Revisión: RR00051617**

**LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL PORTAL.**

**CUENTA:** Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **Infomex-Tabasco** denominado plataforma nacional de transparencia, la persona que se hace llamar **José Luis Cornelio Sosa**, presentó solicitud de información con número de folio **00671717**, el día catorce de Mayo de dos mil diecisiete, a las 01 Horas con 08 minutos. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.- - - - - **Conste.**

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA; JALAPA, TABASCO, A 12 DE JULIO DE 2017**

**Vistos:** La cuenta que antecede, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se acuerda:

**PRIMERO.** Vía electrónica se tuvo a **José Luis Cornelio Sosa** presentando solicitud de acceso a información pública, bajo el siguiente tenor: **“SOLICITO LOS ESTADOS CONTABLES DEL 2015”..... (Sic)**

**SEGUNDO.** Con fundamento legal en los artículos 11, 12, 49 y 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito.



Para tal efecto y en cumplimiento al artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente que establece cuando la información solicitada se encuentra disponible en cualquier medio público el sujeto obligado informará al solicitante el lugar en donde se encuentra, en el caso que nos ocupa, **LOS ESTADOS CONTABLES DEL 2015**, forman parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio **00671717**, así mismo la normatividad vigente a la fecha para el municipio se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del H. Ayuntamiento de Jalapa Tabasco, accediendo de la siguiente manera:

Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece.

El objetivo general de los estados financieros, es proporcionar información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, los flujos de efectivo y sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, así como de la postura fiscal de los entes públicos. A su vez, debe ser útil para que los usuarios puedan disponer de la misma con confiabilidad y oportunidad para tomar decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control. Asimismo, constituyen la base de la rendición de cuentas, la transparencia fiscal y la fiscalización de las cuentas públicas.

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente y en la cuenta pública los siguientes estados e información contable:

- A) Estado de Situación Financiera;
- B) Estado de Actividades;
- C) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- D) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- E) Estado de Flujos de Efectivo;



- F) Estado Analítico del Activo;
- G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
- H) Informe sobre Pasivos Contingentes, y
- I) Notas a los Estados Financieros.

De acuerdo con la estructura que establecen los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Contabilidad, los sistemas contables de los entes públicos deben permitir la generación de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- **Para la Federación (Artículo 46):**

- I. Información contable;

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;
- g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
  - ii. Fuentes de financiamiento;
  - iii. Por moneda de contratación, y
  - iv. Por país acreedor;

- II. Información presupuestaria;

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;



- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
- i. Administrativa;
  - ii. Económica y por objeto del gasto, y
  - iii. Funcional-programática;
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda;
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III. Información programática;

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La Información para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México forma parte (Información complementaria / económica:<sup>1</sup>)

• **Para las entidades federativas (Artículo 47):**

Los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

---

<sup>1</sup> Se está clasificando la información económica como complementaria, lo que no está previsto en la Ley ni por el CONAC. Sin embargo, ello se deduce de la lectura del texto integral de la misma. Igualmente se ha reordenado el estado denominado Flujo de Fondos por corresponder el mismo a la categoría de información económica.



- I. Estado analítico de la deuda:
    - a) Corto y largo plazo;
    - b) Fuentes de financiamiento;
  - II. Endeudamiento neto: financiamiento menos amortización, y
  - III. Intereses de la deuda.
- **Para los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Artículo 48):**

Los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el Artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

#### **Notas a los estados financieros.**

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 49 de la Ley de Contabilidad “**las notas a los estados financieros** son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes.”

Adicionalmente a los requisitos que deben cumplir y que están señalados en dicho artículo, deberá incluirse en las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público.

#### **L.3. Estructura básica de los principales estados financieros a generar por los entes públicos.**

La estructura de la información financiera se sujetará a la normatividad emitida por el CONAC y por la instancia normativa correspondiente del ente público y en lo procedente, atenderá los requerimientos de los usuarios para llevar a cabo el seguimiento, la fiscalización y la evaluación.



A continuación se mencionan algunos aspectos de la estructura básica de los principales estados financieros, dado que como ya se mencionó, este tema está desarrollado detalladamente en el Capítulo VII del Manual.

### **L.3.1 Los estados contables deberán mostrar:**

#### **a. Estado de situación financiera;**

Muestra los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/ Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

#### **b. Estado de actividades;**

Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente durante un período determinado, cuya diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio. Asimismo, su estructura presenta información correspondiente al período actual y al inmediato anterior con el objetivo de mostrar las variaciones en los saldos de las cuentas que integran la estructura del mismo y facilitar su análisis.

#### **c. Estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio;**

Muestra los cambios que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública/Patrimonio de un ente público, entre el inicio y el final del período. Además de mostrar esas variaciones, explicar y analizar cada una de ellas.

#### **d. Estado de flujos de efectivo;**



Muestra los flujos de efectivo del ente público identificando las fuentes de entradas y salidas de recursos, asimismo, proporciona una base para evaluar la capacidad del ente para generar efectivo y equivalentes de efectivo, y su capacidad para utilizar los flujos derivados de ellos.

**e. Estado analítico del activo**

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del período.

**f. Estado analítico de la deuda y otros pasivos;**

Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada período, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente.

**g. Informe sobre pasivos contingentes; y**

Muestra los pasivos contingentes que son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.

**h. Notas a los estados financieros.**

Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos y se clasifican en:

- Notas de desglose;
- Notas de memoria (cuentas de orden); y
- Notas de gestión administrativa.



En las notas de desglose se indican aspectos específicos con relación a las cuentas integrantes de los estados contables, mientras que las notas de memoria (cuentas de orden) se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el balance del ente contable. Finalmente, las notas de gestión administrativa revelan información del contexto y de los aspectos económicos-financieros más importantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en el análisis de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, incluyendo la presupuestaria y programática, de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para **facilitar** el registro y **la fiscalización** de los activos, pasivos, ingresos y gastos.

Que para efectos de la LGCG se entiende por Cuenta Pública al documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios.

Que en el artículo 53 de la LGCG se establece que la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá contener como mínimo:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de la LGCG;
- II. Información presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de la LGCG;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de la LGCG;





IV.

Análisis cualitativo

de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios
- b) Gastos presupuestarios
- c) Postura Fiscal
- d) Deuda pública y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III, organizada por dependencia y entidad.

Que para la Cuenta Pública de los ayuntamientos de los municipios, la LGCG establece en su artículo 55 que deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere su artículo 48, esto es la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) de dicha norma.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5 y la fracción IV de los Transitorio Cuarto y Quinto del Decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios deberán ser publicadas para consulta de la población en general y deberán estar disponibles en sus respectivas páginas de internet, desde el momento en que son presentadas para su fiscalización.

El hipervínculo donde se localiza la cuenta pública del año 2015 y año 2016 <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/cuenta-publica/>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JALAPA, TABASCO  
2016 - 2018.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Última Actualización: 31 de Marzo de 2017 Año: 2016 Periodicidad: Anual  
Información Contable señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Información Contable	Periodicidad	Fundamento Legal														
		En apego a los artículos 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, más tarde 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo. La difusión de la información vía Internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, artículo 58. La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de esta Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, siempre, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.														
Estado de Actividades	Trimestral	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2016</th> <th>2015</th> <th>2014</th> <th>2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1121214</td> <td>1121214</td> <td>1121214</td> <td>1121214</td> <td>1121214</td> <td>1121214</td> </tr> </tbody> </table>		2016	2017	2016	2015	2014	2013		1121214	1121214	1121214	1121214	1121214	1121214
	2016	2017	2016	2015	2014	2013										
	1121214	1121214	1121214	1121214	1121214	1121214										
Estado de Situación	Trimestral	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2016</th> <th>2015</th> <th>2014</th> <th>2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>1121214</td> <td>1121214</td> <td>1121214</td> <td>1121214</td> <td>1121214</td> <td>1121214</td> </tr> </tbody> </table>		2016	2017	2016	2015	2014	2013		1121214	1121214	1121214	1121214	1121214	1121214
	2016	2017	2016	2015	2014	2013										
	1121214	1121214	1121214	1121214	1121214	1121214										

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado tiene publicado en su portal de transparencia la información contable del año 2015 como se demuestra con impresión de captura de pantalla.

Última Actualización: 31 de Marzo de 2017 Año: 2016 Periodicidad: Trimestral y Anual  
Fecha de Validación: 31 de Diciembre de 2015

[La Información Contable, Presupuestaria, Programática, Inventario, Ejercicio Presupuestario, Cuenta Pública, Disciplina Financiera están en las secciones subsección](#)

- [Información Contable](#)
- [Información Presupuestaria](#)
- [Información Programática](#)
- [Inventarios](#)
- [Ejercicios Presupuestario](#)
- [Cuenta Pública](#)
- [Disciplina Financiera \(LDF\)](#)
- [Información Financiera del Municipio de Jalapa Tabasco.](#)

Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.  
© [Última Actualización: Viernes - Junio 30, 2017]  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal  
"Gobierno con Sensibilidad y Servicio"  
Pino Suárez, Esq. Miguel Hidalgo S/N Colonia Centro, Jalapa, Tabasco, C.P. 28890.  
Páginas electrónicas: www.jalapatabasco.gob.mx  
E-mail: presidencia@jalapatabasco.gob.mx; presidencia@jalapatabasco.gob.mx; transparencia@jalapatabasco.gob.mx  
Tel: (01932) 3630016, 3630383, 3630599.  
Municipio de Jalapa | Derechos Reservados © 2016-2018  
Estado de Transparencia - Unidades de Datos Estadísticas  
© Copyright: 2017 - Derechos Reservados 2017 Municipio de Jalapa  
"Gobierno con Sensibilidad y Servicio"

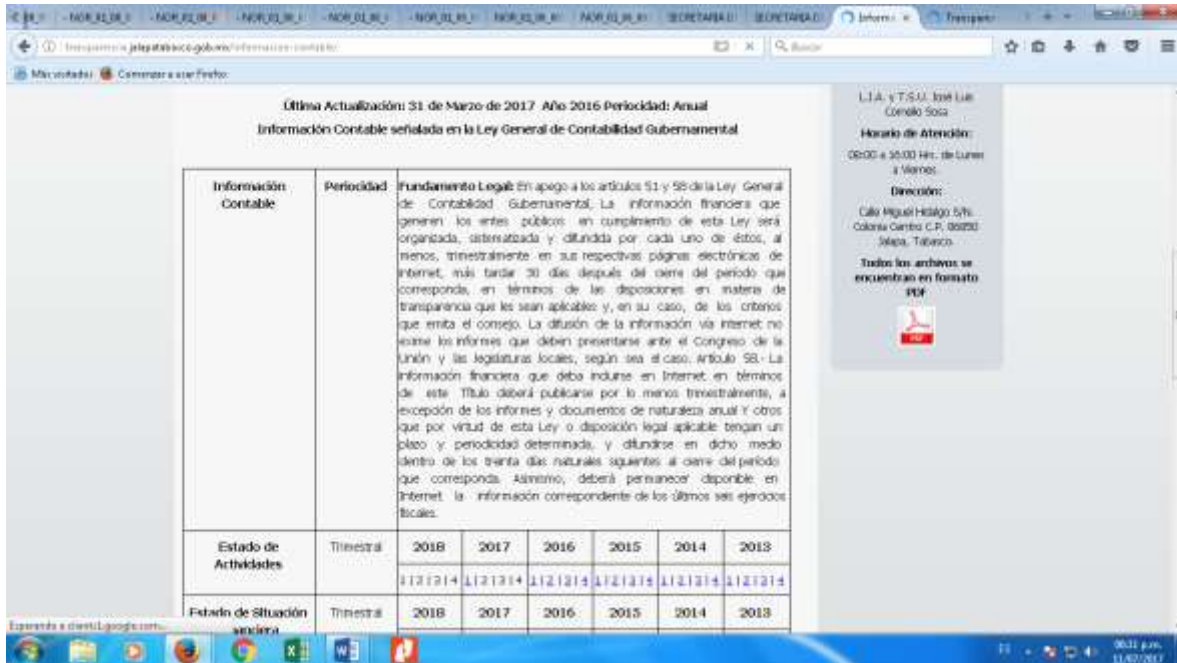
En su página principal [www.jalapatabasco.gob.mx](http://www.jalapatabasco.gob.mx)



Debemos hacer clic en el menú de Transparencia Financiera el cual no redirecciona la url o hipervínculo siguiente: <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparencia-financiera/>



Debemos navegar por dicha página y localizar la información hasta el final con el desplazamiento que se encuentra con la ayuda del mouse y la barra de desplazamiento horizontal como se demuestra en la siguiente captura de pantalla.

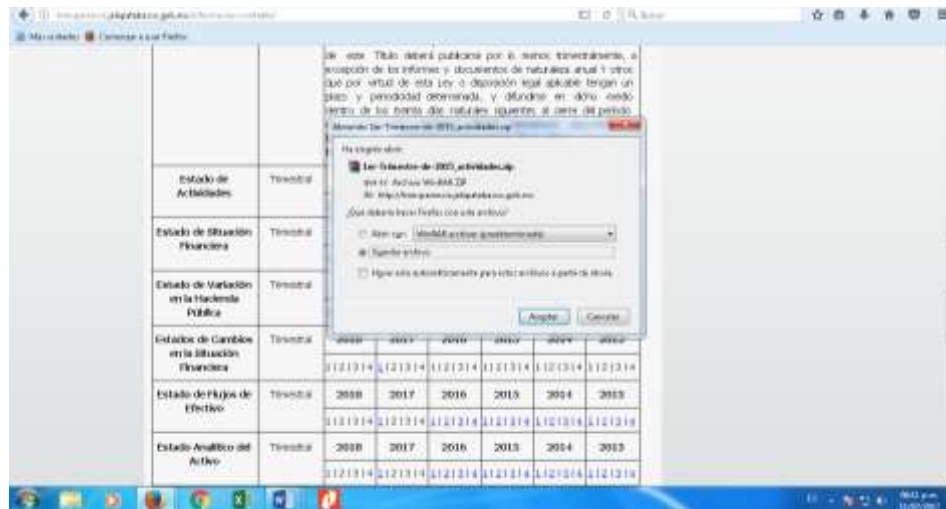


Última Actualización: 31 de Marzo de 2017 Año: 2016 Periodicidad: Anual  
Información Contable seriada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Información Contable	Periodicidad	Fundamento Legal: En apego a los artículos 51 y 98 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente, en sus respectivas páginas electrónicas de internet, más tarde 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso. Artículo 58.- La información financiera que debe incluirse en Internet, en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet, la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.					
Estado de Actividades	Trimestral	2018	2017	2016	2015	2014	2013
		<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>
Estado de Situación	Trimestral	2018	2017	2016	2015	2014	2013

L.I.A. y T.S.U. José Luis Corralo Sosa  
Horario de Atención:  
08:00 a 18:00 Hrs. de Lunes a Viernes  
Dirección:  
Calle Miguel Hidalgo S/N.  
Colonia Centro CP. 86200  
Jalapa, Tabasco.  
Todos los archivos se encuentran en formato PDF

Debemos seleccionar la información a consultar que puede ser La información Contable, Presupuestaria, Programativa, Inventarios, Ejercicio Presupuestario, Cuenta Pública, Disciplina Financiera están en hipervínculos subrayados.



¿Qué desea hacer? Haga clic en el botón de la izquierda para seleccionar la información a consultar.

**La Información de 2015, actividades**  
por el día 31 de marzo de 2016  
de: <http://www.gub.jalapa.gob.mx>

¿Qué desea hacer? Haga clic en el botón de la izquierda para seleccionar la información a consultar.

**Ver que** (Modificación automática)

**Quitar enlace**

Haga clic en el botón de la izquierda para seleccionar la información a consultar.

[Aceptar] [Cancelar]

Estado de Actividades	Trimestral	de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet, la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.					
Estado de Situación Financiera	Trimestral	2018	2017	2016	2015	2014	2013
Estado de Variación en la Hacienda Pública	Trimestral	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>
Estados de Cambios en la Situación Financiera	Trimestral	2018	2017	2016	2015	2014	2013
Estado de Flujos de Efectivo	Trimestral	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>
Estado Analítico del Activo	Trimestral	2018	2017	2016	2015	2014	2013
		<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>	<a href="#">1 2 3 4</a>

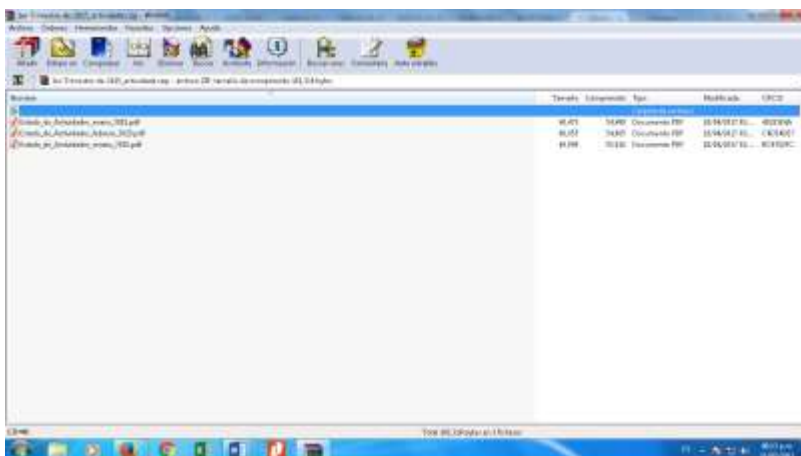
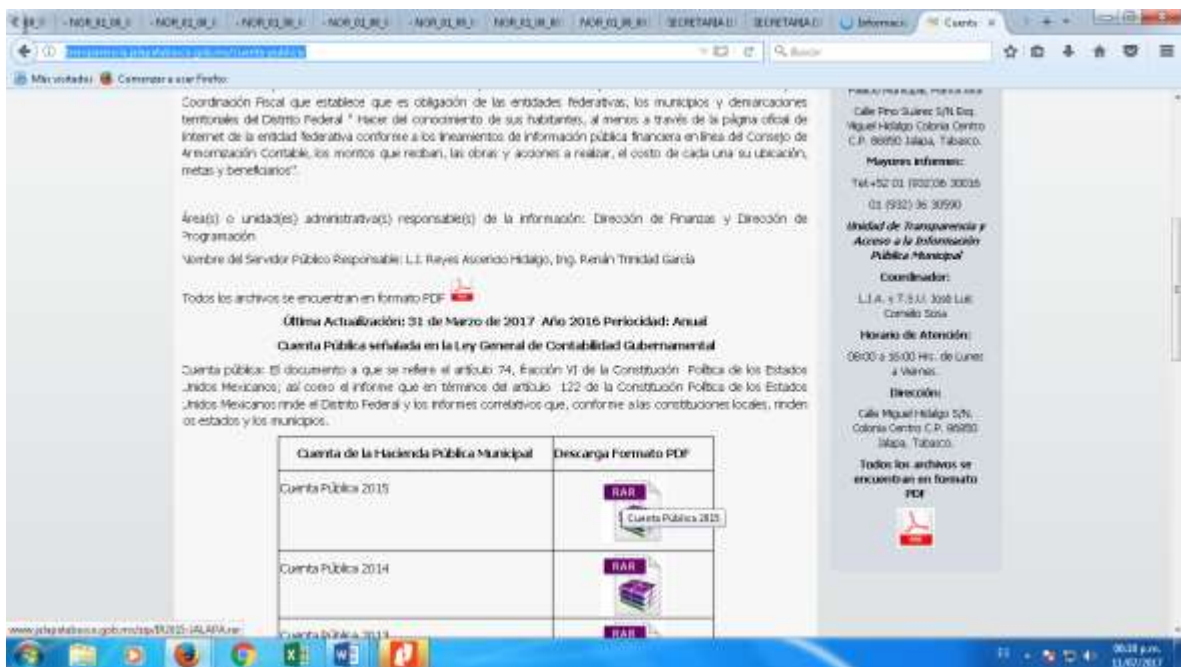
Para el caso de este estudio es la información contable y la Información Financiera del Municipio de Jalapa Tabasco. La hacer clic con la ayuda del mouse en información contable se mostrara la información.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JALAPA, TABASCO  
2016 - 2018.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Debemos posicionar el puntero del mouse por cada uno de la información contable la cual esta por año y trimestre, es decir seleccionar la información del año 2015 y el trimestre a consultar como se demuestra en la siguiente captura de pantalla. Toda la información está en formato zip de comprensión por su peso, en el archivo contiene los documentos por trimestre en formato pdf.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JALAPA, TABASCO  
2016 - 2018.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



	Mes Actual Ene-15	Año Anterior 2014
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos De Capital</b>		
Impuestos	\$ 191,948.00	\$ 0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	\$ 191,948.00	\$ 0.00
<b>Donaciones</b>	\$ 282,717.00	\$ 0.00
Donaciones Por Uso Social, Apoyos, Apoyos al Organismo De Salud De Ciudad Juárez	\$ 282,717.00	\$ 0.00
<b>Producción De Tipo Comunes</b>	\$ 1,142.00	\$ 0.00
Producción Comunes Por Uso Social, Apoyos, Apoyos al Organismo De Salud De Ciudad Juárez	\$ 1,142.00	\$ 0.00
<b>Apoyos Comunes De Tipo Comunes</b>	\$ 12,289.00	\$ 0.00
Apoyos Comunes De Tipo Comunes Por Uso Social, Apoyos, Apoyos al Organismo De Salud De Ciudad Juárez	\$ 12,289.00	\$ 0.00
<b>Participaciones, Apoyos, Transferencias, Regresiones, Subsidios Y Otros Ayudas</b>		
Participaciones Y Apoyos	\$ 1,153,177.00	\$ 0.00
Apoyos	\$ 1,153,177.00	\$ 0.00
Transferencias	\$ 1,153,177.00	\$ 0.00
Regresiones	\$ 1,153,177.00	\$ 0.00
Subsidios	\$ 1,153,177.00	\$ 0.00
Otros Ayudas	\$ 1,153,177.00	\$ 0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	\$ 4,721,888.00	\$ 0.00
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
Gastos De Funcionamiento		

Nombre	Tamaño	Compresión	Tipo	Modificado	CSC2
1.1.1.1 Csa.pdf	94,698	47,337	Documento PDF	81/07/2014 01:...	8541751
1.1.1.2 Csa.pdf	648,132	324,066	Documento PDF	81/07/2014 01:...	12541153
1.1.1.4 Depositos en efectivo.pdf	38,498	19,249	Documento PDF	81/07/2014 01:...	1848653
1.1.1.5 Cheq por cobros.pdf	30,038	15,019	Documento PDF	81/07/2014 01:...	11731012
1.1.1.7 Derechos Dsa.pdf	130,132	65,066	Documento PDF	81/07/2014 01:...	11882870
1.1.1.8 Cheq derecho a recibir.pdf	155,120	77,560	Documento PDF	81/07/2014 01:...	11203818
1.1.1.1 artículo y prelación por adquisiciones.pdf	35,541	17,770	Documento PDF	81/07/2014 01:...	6942378
1.1.1.3 Adquisi por prelación por adquisiciones de bienes.pdf	29,571	14,785	Documento PDF	81/07/2014 01:...	81913677
1.1.1.4 Adquisi e Compras.pdf	62,487	31,243	Documento PDF	81/07/2014 01:...	83238020
1.1.1.5 Adquisi.pdf	188,198	94,099	Documento PDF	81/07/2014 01:...	14038000
1.1.1.6 Bases Inmuebles.pdf	83,188	41,594	Documento PDF	81/07/2014 02:...	44240481
1.1.1.8 Bases Muebles.pdf	72,638	36,319	Documento PDF	81/07/2014 02:...	44428488
1.1.1.5 Serv Public por pagar.pdf	1,692,918	846,459	Documento PDF	81/07/2014 01:...	14184818
1.1.1.2 Provisi por pagar.pdf	1,698,897	849,448	Documento PDF	81/07/2014 04:...	41588498
1.1.1.7 Retenciones por pagar Ca.pdf	34,184	17,092	Documento PDF	81/07/2014 04:...	10139037
1.1.1.1 Retenciones por pagar.pdf	482,451	241,225	Documento PDF	81/07/2014 04:...	11575571
1.1.1.8 Otros cuentas por pagar.pdf	76,138	38,069	Documento PDF	81/07/2014 04:...	63848188
1.1.1.3.pdf	33,180	16,590	Documento PDF	81/07/2014 04:...	88942910
Retenas de Corporacion.pdf	17,179	8,589	Documento PDF	81/07/2014 04:...	41207018
1.1.1.4 Adquisi.pdf	24,454	12,227	Documento PDF	81/07/2014 04:...	13852118
Estado de Situacion Financiera	25,130	12,565	Documento PDF	81/07/2014 04:...	32210518
Estado de Situacion Financiera.pdf	24,948	12,474	Documento PDF	81/07/2014 04:...	48831184
Estado de Activos.pdf	28,793	14,396	Documento PDF	81/07/2014 04:...	82228811
Estado de Situacion Financiera.pdf	25,140	12,570	Documento PDF	81/07/2014 04:...	10889516
Estado de Situacion.pdf	25,189	12,594	Documento PDF	81/07/2014 04:...	10570388
Estado de Situacion.pdf	24,088	12,044	Documento PDF	81/07/2014 04:...	61481830

Contenido de archivo en formato zip de los documentos por cada trimestre del año 2015

Para consultar la respuesta a la solicitud **00671717** Ingresar a:

1.- <http://jalapatabasco.gob.mx/>



Seleccionar **Artículo 76** <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparentia/articulo-76/>

2.- Dar click en el Menú sobre la opción que dice: Transparencia Financiera ver hipervínculo <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparentia-financiera/>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JALAPA, TABASCO  
2016 - 2018.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



3.- Localizar la fracción Información Contable año 2015 seleccionar o dar click en: año 2015 en cada uno de los estados financieros del Sujeto Obligado los cuales están publicados Trimestralmente.

Información Financiera del Municipio de Jalapa Tabasco

Reporte Analítico del Activo de 2015

Estado de Actividades de 2015

Estado de Situación Financiera de 2015

Estado de Flujos de Efectivo de 2015

Estado de Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio de 2015





En apego a los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso. Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual Y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

3.- Se abrirá una página donde en la parte superior de su navegador dice lo siguiente: <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparencia-financiera/informacion-financiera/> deberá Localizar 1.- Información Financiera del Municipio de Jalapa Tabasco Trimestre. Para que se visualice por Trimestre del año 2015 la Información Financiera. O acceder directamente a través de la siguiente dirección:

<http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparencia-financiera/informacion-financiera/>

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

Hágasele del conocimiento a la persona interesada que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, la obligatoriedad de los Sujeto Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que, obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede.



Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita los Criterios 007/10 y 018/13 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, que se transcriben:

**Criterio 007/10**

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. Expedientes: 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzú Colunga

La remisión a las anteriores ligas electrónicas en ningún momento transgrede el acceso a la información del solicitante, por lo tanto, en el caso se satisface la obligación de esta Unidad de Transparencia contenida en la hipótesis normativa del numeral 136 de la Ley de la materia, pues se trata de información que previamente a una solicitud, se encuentra disponible al público entre otros medios, en formatos electrónicos disponibles en internet y solamente bastará hacerle del conocimiento al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, como aconteció en el presente asunto.



Por lo anterior, hágasele del conocimiento al interesado que la información solicitada consistente a **los estados financieros de la Hacienda Municipal 2015** en la siguiente hipervínculo <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparencia-financiera/> , se podrá consultar en la página principal [www.jalapatabasco.gob.mx](http://www.jalapatabasco.gob.mx) seleccionar el artículo 76 donde enviará la siguiente hipervínculo <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparencia/articulo-76/> deberá seleccionar el menú de Transparencia Financiera <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparencia-financiera/informacion-financiera/> y localizar la Información Contable del Sujeto Obligado donde se localizan los estados financieros del Sujeto Obligado <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparencia-financiera/informacion-financiera/>

La remisión a las anteriores ligas electrónicas en ningún momento transgrede el acceso a la información del solicitante, por lo tanto, en el caso se satisface la obligación de esta Unidad de Transparencia contenida en la hipótesis normativa del numeral 136 de la Ley de la materia, pues se trata de información que previamente a una solicitud, se encuentra disponible al público entre otros medios, en formatos electrónicos disponibles en internet y solamente bastará hacerle del conocimiento al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, como aconteció en el presente asunto.

Este sujeto Obligado sirve de apoyo el Criterio 09/13 Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI mismo que se transcribe:



Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

#### Resoluciones

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Angel Trinidad Zaldivar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaria de Salud. Comisionado Ponente Angel Trinidad Zaldivar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaria de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaria de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Angel Trinidad Zaldivar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

---

Criterio 9/13



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o. consagra el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental que será garantizado por el Estado, y en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes a los Entes Públicos obligados y a obtener de ellos una respuesta oportuna, clara, precisa, congruente y exhaustiva, en lenguaje sencillo y de fácil comprensión. En consecuencia, para la satisfacción de ese derecho la respuesta a toda solicitud de información (1) debe ser oportuna, cumpliendo con el plazo legal establecido al efecto y comunicándola en tiempo al solicitante; y (2) debe atender el asunto de fondo, en forma clara, precisa, congruente y exhaustiva, utilizando un lenguaje sencillo y de fácil comprensión para el solicitante. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de acceso a la información pública, pues no se entiende que dicho derecho se satisfaga únicamente con la emisión de la respuesta, sino que, adicionalmente, ésta debe corresponder y cumplir con los extremos de los cuestionamientos formulados por el solicitante.



Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido 01/2015 por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se transcribe:

***Criterio 01/2005***

***INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN.*** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta. (Énfasis añadido)

***Clasificación de Información 32/2005-A.*** Solicitud de acceso a la información de José Ismael Martínez Ramos. 1° de diciembre de 2005.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe.- entendiendo éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud, de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Sujeto Obligado en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempo legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.



Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI mismo que se transcribe:

*Criterio/009-10*

*Las Dependencias y Entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes:*

*0438108 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal*

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C. V. —María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal*

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Angel Trinidad Zaldivar*

*0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal*

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 18/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI mismo que se transcribe, el criterio 01/2015 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mismos que se transcribe:

**Criterio 18/13**

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, esta deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

**Resoluciones**

**RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermefio.

**RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.



**Criterio 01/2005**

**INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquella no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta. (Énfasis añadido)

- **RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- **4301/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.





De igual forma sirve de apoyo a lo antes expuesto, la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 9ª. Época; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 963 y que textualmente a la letra dispone lo siguiente:

**HECHOS NOTORIOS, CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

**PLENO**

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entiendo éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber, y por ello este Sujeto Obligado en usos de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

**CUARTO:** Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción VI, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído debiendo adjuntar el hipervínculo <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparencia-financiera/informacion-financiera/> y <http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparencia-financiera/> que está publicado en el portal de transparencia del Sujeto Obligado y la respuesta otorgada a la solicitud. Lo anterior, a través del Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco.



Además, en atención al principio de máxima publicidad, se ordena poner a disposición del interesado la solicitud en el rubro Transparencia sub menú solicitudes 2016-2018 del portal de transparencia del Sujeto Obligado, en razón de que el medio elegido por el interesado es a través del sistema electrónico denominado Infomex Tabasco y el volumen del archivo electrónico en el que está contenida la citada información, supera el tamaño de los archivos que dicho sistema permite adjuntar a las respuestas; por tal motivo, esta Unidad se encuentra materialmente imposibilitada para remitirla en su totalidad por ese medio, por lo que sólo se le puede adjuntar documentos de aproximadamente 7 megabytes.-----  
Por lo anterior podrá consultar la solicitud proporcionado a través de la página electrónica siguiente:

<http://transparencia.jalapatabasco.gob.mx/transparencia/solicitudes-2016-2018/>

**QUINTO.** Hágase del conocimiento a la persona que se hace llamar **José Luis Cornelio Sosa**, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150 y 152, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en el artículo 149 antes invocado.

**SEXTO.** Cúmplase

Así lo acordó, manda y firma el **L.I.A Y T.S.U. JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Jalapa, en la ciudad de Jalapa, Municipio del Estado de Tabasco. - - - - - Conste.